**INFORME AUDIENCIA 77 Y 88 CPTSS**

**DEMANDANTE:**IVAN RENE RINCON BARRAGAN

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**COMPAÑIA**: ALLIANZ VIDA

**CONTIGENCIA**: REMOTA

**RESUMEN:** La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

**II- PRUEBAS SOLCITADAS Y APORTADAS:**

* **PRUEBAS DEMANDANTE:**

Documentales:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de mi prohijado.

2. Copia de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL del señor IVAN RENE RINCON BARRAGAN.

3. Copia de historia laboral de mi prohijado emitida por la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES SKANDIA.

4. Certificado de afiliación del señor IVAN RENE RINCON BARRAGAN emitido por el fondo privado actual.

5. Copia del derecho de petición elevado ante la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS.

6. Respuesta del derecho de petición elevado ante la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS.

7. Copia del derecho de petición elevado ante la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR.

8. Respuesta del derecho de petición elevado ante la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR.

9. Copia del derecho de petición elevado ante la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES SKANDIA.

10.Respuesta del derecho de petición elevado ante la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES SKANDIA.

11.Copia de derecho de petición elevado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES. 12.Copia de la simulación efectuada en la hoja de cálculo de Excel –liquidador para ley 797 de 2003, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 63,00% teniendo en cuenta los aportes efectuados durante los últimos diez años.

INTERROGATORIO DE PARTE

De los representantes legales o quien haga sus veces de la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR y ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES SKANDIA

Decreto de oficio:

Solicito se les ordene a los demandados allegar copia de la prueba auténtica de las semanas cotizadas, tiempos de servicio, afiliación y actuaciones administrativas que se realizaron en el expediente pensional del demandante a este despacho junto con la contestación de la demanda tal como lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 Artículo 31, del C.P.L y la S.S

* **PRUEBAS PORVENIR**

1. Documentales

* Historia laboral consolidada.
* Histórico de movimiento en Porvenir.
* Certificación de afiliación de fecha 15 de marzo de 2023.
* Comunicado del 12 de septiembre de 2022 emitido por Porvenir.
* Correspondencia del 19 de agosto de 2022.
* Formulario de afiliación a Porvenir 2001.
* Historial de vinculaciones emitido por Asofondos.

2. Interrogatorio de parte:

Citación de la parte Demandante .

* **PRUEBAS SKANDIA:**

1. DOCUMENTOS:

* Copia formulario de afiliación N° 547478 de fecha 09 de noviembre de 2012, expedido por SKANDIA. 2.2 Historia laboral consolidada expedida por SKANDIA de fecha 30 de enero de 2023.
* Estado de cuenta expedido por SKANDIA en fecha 30 de enero de 2023.
* Bono pensional, expedido por Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 30 de enero de 2023.
* Historia de vinculaciones SIADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES expedida por ASOFONDOS en fecha 30 de enero de 2023.
* Copia derecho de petición radicado por el demandante ante SKANDIA el 19 de agosto de 2022.
* Copia respuesta a derecho de petición bajo el radicado LC – 3433 de 9 de septiembre de 2022, expedido por SKANDIA.

1. INTERROGATORIO DE PARTE: al señor IVAN RENE RINCON BARRAGAN, en calidad de demandante, con el fin de que responda el interrogatorio de parte que le haré en forma verbal. ´

LLAMADO EN GARANTIA DE SKANDIA A MAPFRE:

DOCUMENTOS:

* Pólizas entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con vigencia temporal comprendida entre 2013 a 2018.
* Copia formulario de afiliación N° 547478 de fecha 09 de noviembre de 2012, expedido por SKANDIA.
* Historia laboral consolidada expedida por SKANDIA de fecha 30 de enero de 2023.
* **PRUEBAS MAPFRE:**

1. DOCUMENTALES:

* Póliza No. 9201411900149 con vigencia del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018.
* Condiciones Generales del contrato de Seguro.
* Las obrantes en el expediente, aportadas con la demanda y la contestación a la misma
* **PRUEBAS COLPENSIONES:**

1. DOCUMENTALES:

* Expediente Administrativo e Historia Laboral del demandante.

1. INTERROGATORIO DE PARTE. al señor IVAN RENE RINCON BARRAGAN
2. OFICIAR: a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y LA ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES SKANDIA., a fin de que certifique:
3. Si la demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
4. Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
5. Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la demandante.

* **PRUEBAS COLFONDOS:**

1. DOCUMENTALES:

• Historial de vinculaciones SIADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES.

• Artículo Periódico el Tiempo.

1. INTEROGATORIO DE PARTE: Al demandante.
2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por la demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandado.
3. PETICIÓN ESPECIAL: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

LLAMADO EN GARANTIA DE COLFONDOS A ALLIANZ

Documentales:

* Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
* Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
* Copia del Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
* **PRUEBAS ALLIANZ:**

1. DOCUMENTALES

* Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como prueba la copia de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No.0209000001.
* Certificado emitido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual se constata y se da fe de la veracidad de la información y los términos concertados en la póliza No.0209000001

1. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.

* Ruego ordenar y hacer comparecer al señor IVAN RENE RINCON BARRAGAN para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.
* Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ representante legal de COLFONDOS S.A. o quien haga sus veces, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

1. TESTIMONIALES (renunciar a este testimonio)

Daniela Quintero Laverde

**III. DESARROLLO AUDIENCIA**

**INICIO 8:45AM.**

Se reconoce personería.

1. CONCILIACIÓN: se decreto fracasada la etapa de conciliación.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: no se observan excepciones previas que deban resolverse en esta etapa procesal.
3. SANEAMIENTO: se decreta saneado el proceso.
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO: si le asiste derecho al señor demandante a que se declare la nulidad o ineficacia del traslado que realizó RPM al RAIS a través de la AFP Colfondos en marzo de 1998, igualmente estas mismas consecuencias para los traslados que realizó horizontalmente a Porvenir en el año 2001 y a Skandia en el el año 2003, y como consecuencia de lo anterior se ordene a Skandiade vuelva o retorne a la administradora Colpensiones los recursos que obren en su cuenta de ahorro individual. Sera objeto de la presente analizar si se debe ordenar el traslado del demandante al fondo de colpesiones. Si les asiste el derecho a las llamantes, es decir Colfondos y Skandia que sea condenar respectivamente a ALLIANZ y Mapfre a que le sea reintegrado o pagado las sumas que tuvieran que pagar estas AFP por concepto de la suma a devolver al pagar el seguro previsional.
5. DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

* Se decreta todas las documentales
* Se decreta interrogatorio de Colfondos
* Se niega el interrogatorio de porvenir y skandia.

COLPENSIONES:

* Se decreta las documentales
* Se decreta el interrogatorio al demandante

COLFONDOS:

* Se decreta las documentales
* Se decreta el interrogatorio al demandante

PORVENIR:

* Se decreta las documentales
* Se decreta el interrogatorio al demandante

SKANDIA

* Se decreta las documentales
* Se decreta el interrogatorio al demandante

ALLIANZ:

* Se decreta las documentales
* Se decreta el del demandante
* Se niega el representante
* Se niega el testimonio de Daniela Quintero

MAPFRE:

* Se decreta las documentales.

La apoderada del demandante desistió de interrogatorio al representante de COLFONDOS lo cual confirmo el juez, luego de ello el representante se retiró de la audiencia.

1. PRACTICA DE PRUEBAS:

Preguntas al demandante:

Juez:

* 52 años cumplidos, medico cardiólogo
* ¿Cuándo trabajo en el hospital Rafael de municipio, se acuerda quien le hacia los aportes a seguridad social o pensión? No recuerdo.
* ¿Pero trabajo ahí? Si, hay hice mi rural
* ¿Recuerda cuando trabajo en el hospital san? No
* Recuerda las condiciones en 1998 o que lo llevo a motivarse de afiliarse a Colfondos, ¿que recuerda del proceso? Me cambie porque me dijeron que se iba a acabar la seguridad social y que era mejor cambiarse de régimen
* ¿Hablo con un asesor de Colfondos? No señor, alguien se acerco por un par de motivos y me dijo que eso iba a pasar
* ¿Eso en que le afectaba a usted si no cotizaba seguridad social? Los recuerdos eran muy vagos, simplemente me dijeron que la administradora del estado se iba a acabar
* ¿La asesora le hablo de que se estuviera trasladando de régimen? No, no recuerdo, realmente fue muy rápido.
* ¿Le hablaron de ventajas y desventajas del cada régimen? No
* ¿Le dijeron que tenía 5 días para retractarse de la afiliación? No
* ¿Recuerda si le hablaron del régimen de transición o monopensional? No
* ¿Por qué tomo la decisión de devolverse al régimen de prima media? Porque las condiciones de jubilación son mejores en el régimen del estado.

Colfondos

* ¿El ejecutivo de Colfondos le puso de presente una vinculación al sistema general de pensiones? No
* ¿Le informo al ejecutivo de Colfondos que se encontraba o no cotizado al sistema general de pensiones? No, me dieron más información respecto
* ¿Era consciente que no había hecho ninguna cotización al instituto de seguridad social? No
* ¿Les explico sobre una cuenta de ahorro individual? No
* Indique que lo motivo a cambiarse de Colfondos a otro fondo privado. En el 2001 cuando cambie de empleador la mayoría de empleados estaban afiliados a otro fondo por eso me cambie.
* El tiempo que estuvo afiliado a Colfondos presentó alguna queja respecto de cómo se manejó su pensión. No

Skandia:

* ¿Diga cómo es cierto si o no que recibió asesoría comercial por parte de Skandia? Si
* ¿Diga cómo es cierto si o no que usted ya tenía conocimiento que iba a continuar con el mismo modelo pensional cuando se afilio a mi representada?
* Juez reformula ¿usted era consciente que iba a seguir en el mismo modelo? Si
* ¿Qué le informo el asesor de Skandia con respecto a ese traslado? Que el rendimiento en skandia iban a ser mejores que en porvenir., eso fue lo que motivo que me cambiara de fondo.
* ¿Qué le manifestó respecto de las condiciones de jubilación? No, solo me menciono que las condiciones eran mejores.
* ¿Diga como es cierto si o no que usted solicito información adicional a la que le dio el asesor? No.
* ¿Por qué razón? Yo confié en el asesor, y veía la jubilación lejana.
* ¿Usted firmo y acepto de manera libre y voluntaria la afiliación a Skandia? Si
* Diga cómo es cierto si o no que usted recibe un extracto de la cuenta individual por parte de Skandia. No lo he visto
* Alguna vez se ha dirigido a las oficinas a preguntar sobre el particular. No
* Manifieste al despacho porque no acudió a averiguar los requisitos para recibir su pensión durante este tiempo. No señor

PREGUNTA ALLIANZ:

* ¿Diga cómo es cierto si o no que usted se afilio a cada uno de los fondos de manera libre y voluntaria sin coacción? Si.

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Me permito presentar alegatos de conclusión:   
  
Su señoría debo iniciar mencionando que primero como se ha demostrado el señor IVAN RENE RINCON BARRAGAN nunca ostentó la calidad de afiliado ante el Régimen de Prima Media con Prestación Definida la cual administra COLPENSIONES y por ende no existe situación jurídica que se deba modificar, implicando así que exista la imposibilidad de solicitar la declaratoria de ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues como lo establece claramente la Sentencia SL 1806-2022 Rad: 88669 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no puede retrotraerse una situación jurídica que no exista previamente.

Segundo, la afiliación del señor IVAN RENE RINCON BARRAGAN al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se dio de manera libre y espontánea, sin que existiera ningún de coacción, y así lo confirmo en su interogatorio. Asimismo, no se puede ignorar el contexto en el cual se realizó dicha afiliación, ya que hasta los años 2014 y 2015 no se exigía a las Administradoras de Fondos de Pensiones la obligación de ilustrar la favorabilidad del monto pensional en ambos regímenes. Además, el demandante se afilió al régimen en 1998, mucho antes de que esta obligación fuera impuesta, lo que exonera de responsabilidad a COLFONDOS S.A.

Tercero, en cuanto al error de derecho y de hecho, es importante destacar que el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento. En el caso del demandante, no se especifica claramente en qué consistió la presunta acción fraudulenta que lo indujo a trasladarse de régimen. Además, el error de hecho solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica, lo cual no pasa en el caso en concreto.

Cuarto, el traslado entre administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad evidencia la voluntad del afiliado de permanecer en dicho régimen y su conocimiento sobre su funcionamiento. Esto se refleja en la decisión consciente del demandante de mantenerse en este régimen a lo largo del tiempo.

Finalmente, la inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad o ineficacia del traslado por falta de causa es un punto importante a considerar. Esta situación afectaría los derechos de terceros de buena fe como lo es mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y debe ser tratada con la debida precaución.

Ahora bien, frente a la relación de mi representada con COLFONDOS S.A. debo mencionar que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No.02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia.

Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia de la afiliación inicial del Régimen de Prima Media con prestación definida  al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y la devolución de los saldos que reposan en la CAI del demandante , incluida la prima que pago la Administradora de Fondo de pensiones con ocasión al seguro previsional, lo cual no corresponderia a lo evidenciado en el registro SIAFP en el cual no se observa afiliación previa al Régimen de Prima Media con prestación definida .

No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Concluyendo, y sin el ánimo de ser reiterativa frente a la responsabilidad de la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES, se precisa que:

1. El demandante actualmente se encuentra vinculado al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD desde el 01/03/1998 hasta la fecha
2. La ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso
3. Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes
4. Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Por último, le ruego su señoria tener en cuenta las excepciones formuladas tanto en la contestación de la demanda como del llamado en garantía. Teniendo en cuenta lo anterior le solicito su señoría se desestimen las pretensiones y no se endilgue responsabilidad alguna en cabeza de mi representada ALLIANZ SEGUROS.

* SENTENCIA.

Expuso los fundamentos facticos.

Consideraciones:

* Se agoto la reclamación administrativa a folio 101 , se observa que el día 10 de agosto del 2022 la apoderada del demandante radica ante Colpensiones petición para que se declare la nulidad del traslado del RPM al RAIS.
* Se debe indicar que conforme a la ley 100 en su artículo 51, y demás normas, antes de ser expedida la ley 100 existía en Colombia el RPM únicamente que se constituía por las cajas de previsión municipales.
* El demandante pertenecía a la caja previsional de Cundinamarca al trabajar en el hospital, lo que implica que si pertenecía al RPM.
* Con la ley 1151 de 2007 en su artículo 55 se creó como administradora principal Colpensiones.
* Debido a que la entidad principal a la que pertenecía el demandante esta liquidada corresponder hacer el traslado a la administradora actual de RPM, es decir Colpensiones.
* Corte suprema de justicia: (i) el deber de información consiste en ilustración delas características del régimen, la transición, (ii) traslados horizontales no convalidan la irregularidad que se surtió en el traslado que se dio por la falta de información, (iii) carga de la prueba en el deber de información corresponde a quien le correspondía dar la información.
* COLFONDOS no cumplió con la carga de la prueba de demostrar que cumplió con el deber de información. De hecho, se confirmo que al señor IVAN no se le dio información suficiente respecto de traslado de régimen y las consecuencias de su afiliación, por lo que fue precaria la información suministrada.
* En las pólizas no se evidencia ninguna clausula que mencione o donde se hubiese pactado que las aseguradora deberían restituir la suma pagada por la AFP en el presente caso, en ese sentido el llamado es ineficaz e improcedente.

RESUELVE:

1. Declarar ineficaz el traslado del señor IVAN RINCON del RMP al RAIS a través de la AFP Colfondos, y como consecuencia de lo anterior ordenar a la AFP de Skandia donde se encuentra actualmente afiliado, que traslade los recursos que obran en la cuenta de ahorro individual del demandante tales como rendimientos, bonos, comisiones, porcentajes, y proceda su traslado con destino a la administradora Colpensiones. A esta que recibe los recursos se ordena active la afiliación que en algún momento solicito el demandante en el RPM, y acredite dichos recursos como semanas efectivamente cotizadas en dicho régimen.
2. Ordenar a los fondos Porvenir y Colfondos, y siempre y cuando con ocasión de los traslados horizontales no se hubiesen traslado los recursos, trasladar con destino a Colpensiones las sumas correspondientes.
3. Absolver a las llamadas en garantía Allianz y Mapfre de todas las excepciones invocadas en la presente acción. Así como declarar ineficaz el llamamiento en garantía.
4. Condenar en costas a Colfondos, que falto al deber de información a favor del señor demandante. De un SMLMV.
5. Condenar en costas a Colfondos a favor de Porvenir y Skandia.
6. Condenar en constas a Colfondos a favor de Allianz. De un SMLMV.
7. Condenar en constas a Skandia a favor de Mapfre. De un SMLMV.
8. Declarar no probadas las excepciones propuestas por los demandados.

Se notifica en estrados. Colfondos, Porvenir, Skandia y Colpensiones presentaron recurso de apelación. El juez concede los recursos en efecto suspensivo y ante la sala laboral de Tribunal Laboral de Bogotá.

Finalización 11:05